

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, MARZO 4 de 2024

CLASE DE PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
253863103001-2022-00217-00
RADICACIÓN: RICARDO ALONSO CARO PELÁEZ
DEMANDANTE: HEREDEROS DETERMINADOS E
DEMANDADO: INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN DE
GILBERTO CARO BALLÉN

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidas las formalidades legales previstas en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, según lo resuelto por el superior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRARODINARIA DE DOMINIO, formulada por RICARDO ALONSO CARO PELÁEZ, contra los herederos indeterminados de GILBERTO CARO BALLÉN, los herederos determinados de este último, señores MARTHA PELÁEZ DE CARO, MARIA CRISTINA CARO PELÁEZ, MIGUEL ALEJANDRO HERNANDEZ CARO y CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CARO, los herederos indeterminados de GLORIA LILIANA CARO PELÁEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los Arts. 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o, Art. 291 y siguientes del CGP, haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del ibidem.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILBERTO CARO BALLÉN y GLORIA LILIANA CARO PELÁEZ (arts. 293 y 108 del C.G. del P). Así mismo, es pertinente tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el cual reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En virtud de lo anterior, POR SECRETARÍA PROCÉDASE A REALIZAR LA RESPECTIVA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARSENIO PRIAS TORRES. Súrtase la notificación conforme lo dispuesto en la normatividad indicada.

QUINTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble cuya pertenencia se solicita, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la inclusión del emplazamiento que trata el numeral 7° del Art. 375 del CGP, se surtirá una vez la actora inscriba la medida, aporte las fotografías de la valla y allegue en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SSEXTO: ORDENAR al demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del Art. 375 del CGP, advirtiéndole que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, para lo cual deberá dar cumplimiento también a lo señalado en el Art. 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SSEXPTIMO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Agencia de Desarrollo Rural; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes. **OFÍCIESE.**

SSEXTAVO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-12693. Líbrense oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca. **OFÍCIESE.**

SSEXVENO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JESSICA LIZETH CARO PULIDO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 Autos)**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5043fb7c073adb3dc21b31df02bf3c15c2f6f5642483a40755d73643de8b58ec**

Documento generado en 04/03/2024 07:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>